Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100009965 9 del 2026-07-01

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202522000335756 con fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 5884077** y **NIDIA ARLEY VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía **N.65827326.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de *ASPIRANTES A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.*

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía **N. 5884077** y **NIDIA ARLEY VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía **N.65827326,** presentaron solicitud de formalización No.**1292643**, con número de expediente **20242201069984778 93E**, sobre el inmueble rural denominado **EL PEÑON 2**, con un área de **1 ha + 6909 m²**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD HOY LA REFORMA, y catastralmente denominado LA REFORMA, ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con folio de matrícula **355-49861** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral con número predial **73168000200000009010500000000**0.

Así mismo, del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 12 de junio de 2026, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado en el FMI **355-49861** es ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO identificada con cedula de ciudadania N. 38425038, no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Documentales

3.1.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 5884077.

3.1.1.3 Copia simple de la cédula de ciudadanía de NIDIA ARLEY VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N.65827326.

3.1.1.4 Promesa de Compraventa suscrita entre ANGELICO ARAGON identificado con cedula de ciudadanía N.2.282.977 (en calidad de vendedor) y JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 5884077 (en calidad de comprador) realizada el 26 de junio de 2012.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Consulta a la ventanilla única de registro VUR-FMI 355-49861 y 355-20559 realizada el 12 de junio de 2026.

3.2.2 Registro de sujetos de ordenamiento RESO / RESOLUCION No. 202522000069706 con Fecha 20 de enero de 2025

3.2.3. Plano predial del predio objeto de formalización de fecha del 11 de mayo de 2026.

3.2.4. Acta de Colindancia el 09 de enero de 2024, suscrita por JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 5884077, DERLEY MENDEZ CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía N. 1106791511 y MARIA ADONAI OSPINA identificada con cedula de ciudadanía N.65827574; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestó su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado EL PEÑON 2.

3.2.5. Declaración Testimonial rendida el 01 de abril de 2024 JOSE HERMINSO CRUZ BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 58825523 mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce el predio solicitado? Si; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si; En caso afirmativo ¿por qué motivo? “Porque lo cultiva, lo ha trabajado y cuidado,”; ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? “2012”; ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirio el predio? “Se lo vendió el señor Angélico Aragón.

3.2.6. Declaración Testimonial rendida el 01 de abril de 2024 por ARCESIO BRAN BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5885671 mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce el predio solicitado? Si; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si; En caso afirmativo ¿por qué motivo? “Porque lo compro desde hace años y lo ha trabajado,”; ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? “2012”; ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirio el predio? “Se lo compro a don Angélico Aragón.

3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ elaborado el 22 de junio de 2026 del predio EL PEÑON 2 ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 1 ha + 6909 m², hace parte de un predio de mayor extensión, con folio de matrícula No. 355-49861 y con número predial 73168000200000090105000000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.8. Consulta de fecha 22 de junio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante titulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-49861,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, el cual fue abierto el 27/11/2007, el estado del folio es ACTIVO, registra folio matriz 355-20559; no reporta folios derivados.

Del análisis del citado folio **No. 355-49861**, se logra determinar en la anotación primera de fecha 26/11/2007, se establece la inscripción de DIVISION MATERIAL de ALBA LUZ GARCIA MORENO Y OTROS, a favor de MANUEL FERNANDO GARCIA MORENO, MEDIANTE la Escritura 1485 del 21/11/2007 otorgada en la Notaría Única de Chaparral

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al FMI matriz 355-20559. En este último se encuentra en su complementación el registro de una COMPRAVENTA celebrada entre GENOVEVA LEAL DIAZ, JOSE VICENTE Y MARIA ELENA LESL DIAZ (en calidad de compradores), y MANUEL LEAL ORTIZ (en calidad de vendedor) según la Escritura Pública No. 476 de noviembre 19 DE 1957 NOTARIA DE CHAPARRAL, registrada en el libro 1 tomo 2 folio 2 partida 709.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen titulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PEÑON 2** con un área de **1 ha + 6909 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000009010500000000** con dirección catastral LA REFORMA y dirección en folio PD HOY LA REFORMA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-49861** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ, DARLEY MENDEZ CABALLERO.

SUR: ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO.

OESTE: ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO, MARIA ADONAI OSPINA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708077.03m y Y=1982705.10m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de MARIA ADONAI OSPINA con numero predial 73168000200000009006100000000 y JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ con numero predial 73168000200000009006100000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 82.7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708107.48m y Y=1982630.21m, colindando con JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ, predio identificado con número predial 73168000200000009006100000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 202.8 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4708001.14m y Y=1982457.44m, colindando con JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ, predio identificado con número predial 73168000200000009006100000000. Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 44.0 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4707969.65m y Y=1982426.85m, colindando con DARLEY MENDEZ CABALLERO, predio identificado con número predial 73168000200000019009700000000.

SUR: Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 58.5 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4707915.55m y Y=1982424.31m, colindando con ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO, predio identificado con número predial 73168000200000009010500000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 177.8 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4708004.23m y Y=1982578.52m, colindando con ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO, predio identificado con número predial 73168000200000009010500000000. Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 146.0 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con MARIA ADONAI OSPINA, predio identificado con número predial 73168000200000009006100000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

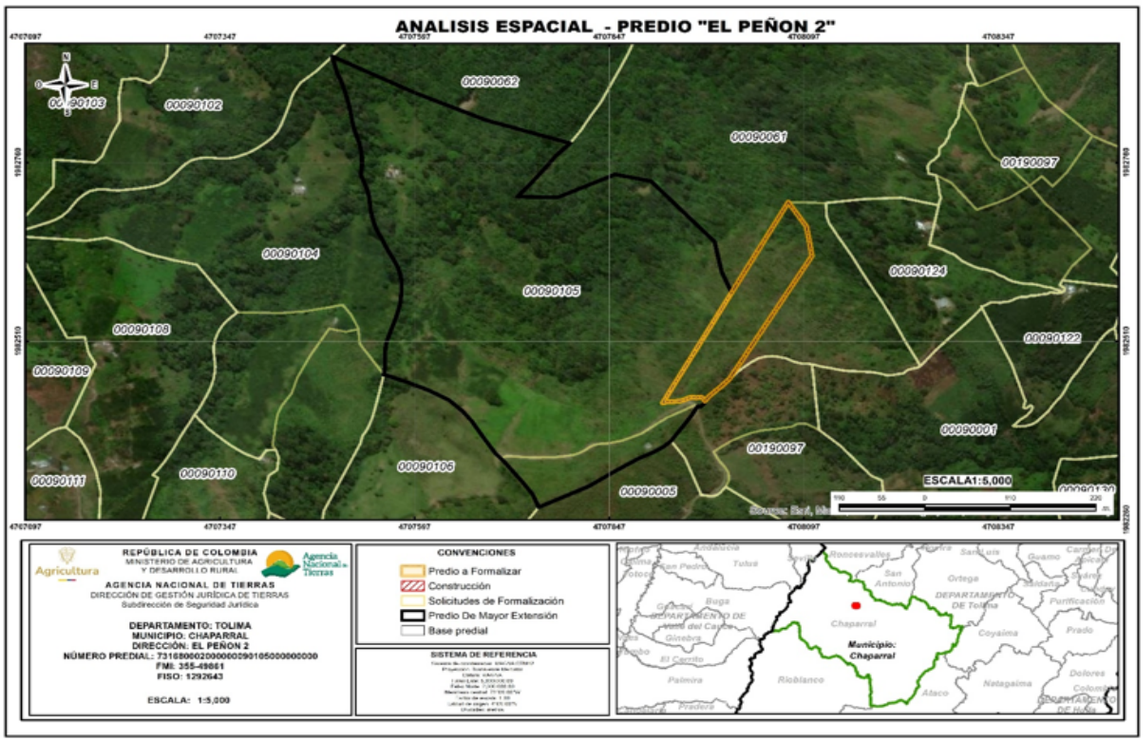

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

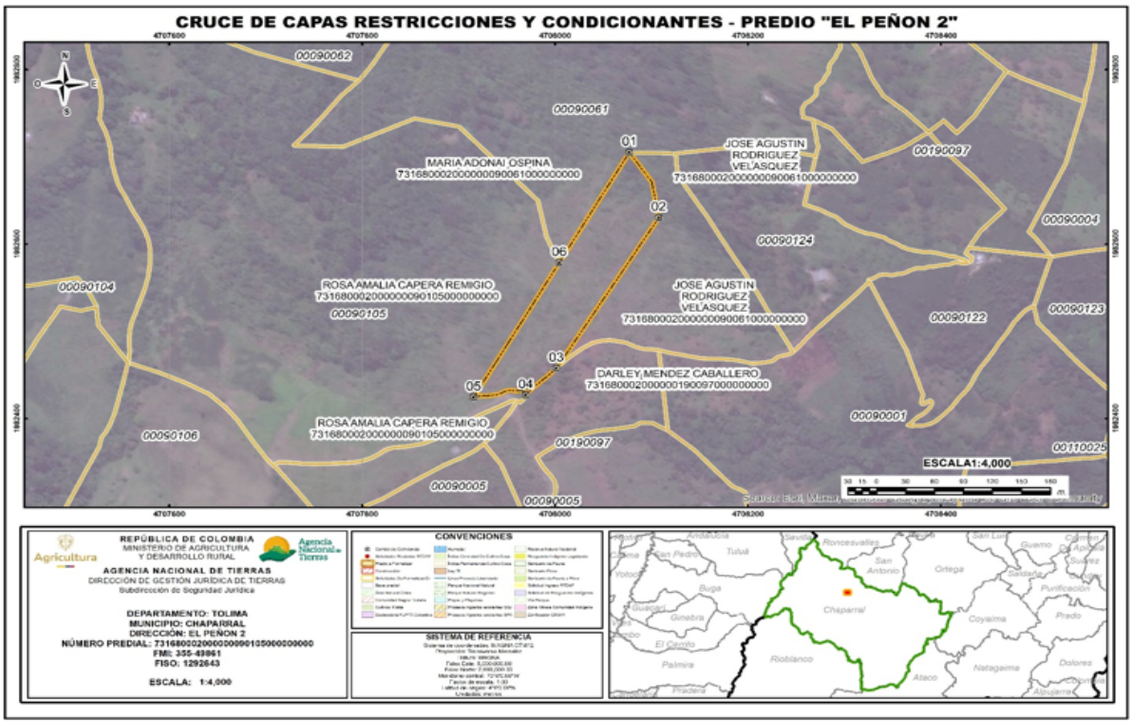

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL PEÑON**, es de naturaleza privada y que **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 5884077** y **NIDIA ARLEY VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía **N.65827326** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 5884077** y **NIDIA ARLEY VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía **N.65827326,** a quienes les fue asignada la solicitud de formalización No. **1292643,** con número de expediente **20242201069984778 93E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL PEÑON** en la vereda AMBEIMA en el municipio de **CHAPARRAL,** departamento del TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD HOY LA REFORMA y catastralmente denominado como LA REFORMA identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-49861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL del departamento de TOLIMA con numero predial **73168000200000009010500000000**, se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PEÑON	355-49861	73168000200000009010500000000	1 ha + 6909 m²	REGISTRAL: 9 ha + 3545 m² CATASTRAL: 19 ha + 2049 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y herederos determinados e indeterminados de la TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL PEÑON**, identificado registralmente como **PD HOY LA REFORMA**, ubicado en la vereda **AMBEIMA** en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-49861**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-07-01

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Valentina Rojas Murillo- Abogada Sustanciador
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.